

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 199

4 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas

LEY

Para añadir un nuevo inciso 4(a) al Artículo 11 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”, a los fines de requerir que las cooperativas suministrarán a solicitud de parte una certificación que indique si de sus registros se desprende que determinado causante es socio o depositante de una cooperativa de ahorro y crédito, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Fomentar el desarrollo cooperativista ha sido una de las prioridades del gobierno de Puerto Rico. Las cooperativas son asociaciones autónomas compuestas por un grupo de personas que se reúnen de forma voluntaria con el fin de desarrollar alternativas para satisfacer sus necesidades económicas mediante el desarrollo de una empresa común sin fines de lucro. Este modelo económico ha cobrado auge en los últimos años y actualmente, forma parte esencial del plan económico de diversos países a nivel mundial. El objetivo principal de dicho movimiento se fundamenta en el precepto de la igualdad entre los socios y maximizar los servicios a sus miembros. En otras palabras, los socios en una cooperativa se desempeñan como usuarios de los servicios además de ser titulares de la empresa cooperativa que componen.

En el caso específico de Puerto Rico, el plan cooperativista ha ido incrementando y diversificándose en diferentes áreas de desarrollo económico y de servicio, como por ejemplo las cooperativas industriales, las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas de trabajo asociado, entre otras. Este sector ha tenido un impacto positivo en el desarrollo económico

puertorriqueño, presentando alternativas a los ciudadanos de autoempleo, comprometidas con la comunidad y el mejor bienestar de nuestra sociedad.

Actualmente, las cooperativas de ahorro y crédito se rigen por la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Crédito”. Ésta las faculta para participar e integrarse en el mercado financiero. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos que inviertan en una cooperativa de ahorro y crédito aprobó como medida fiscalizadora la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990. Dicha Ley fue derogada años más tarde por la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, la cual estableció la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

Esta pieza legislativa pretende establecer un mecanismo expedito y proveer las herramientas necesarias a una parte con interés en el caudal relicto, con el fin de facilitar el proceso de liquidación. Como parte del proceso, podrá solicitar una certificación ante Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico que indique si el causante tenía o no una cuenta activa en una cooperativa de ahorro y crédito. De esta forma, se evita que los herederos tengan que ir de cooperativa en cooperativa a investigar si existe o no una cuenta activa a nombre del causante.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario proveer al COSSEC medidas adicionales para garantizar su función fiscalizadora sobre las cooperativas de ahorro y crédito con el fin ulterior de salvaguardar la estabilidad, integridad y solidez financiera de la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1 – Se añade un nuevo inciso 4(a) al Artículo 11 de la Ley 114-2001, según
 2 enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de
 3 Cooperativas de Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 11- Cooperativas-Deberes y obligaciones

5 (a) Deberes y obligaciones de toda cooperativa

6 ...

1 (4) Evitar prácticas fraudulentas o engañosas en sus operaciones y en el ofrecimiento,
2 suscripción, emisión, y venta de acciones. La Corporación definirá mediante reglamento
3 aquellas prácticas específicas que resulten fraudulentas o engañosas, para lo cual la
4 Corporación tomará en consideración, entre otras, las disposiciones de las secs. 851 et
5 seq. del Título 10, conocidas como “La Ley Uniforme de valores”. Respecto de dichas
6 normas, toda cooperativa será considerada como una cooperativa asegurada sujeta a
7 jurisdicción primaria y autoridad de la Corporación.

8 *a) A esos fines, toda parte con interés, podrá solicitar ante la Corporación una*
9 *certificación que indique si de sus registros se desprende que determinado causante es*
10 *socio o depositante de una cooperativa de ahorro. La certificación incluirá el nombre de*
11 *la cooperativa, su ubicación y deberá ser provista por la cooperativa dentro de un*
12 *término de diez (10) días laborables posterior a la petición escrita del Presidente*
13 *Ejecutivo de la Corporación.*

14 *En cualquier otra situación de hechos o casos en que la petición requiera*
15 *información específica sobre la cuenta o dividendos, la petición deberá ir acompañada*
16 *con una Orden del Tribunal a esos fines.*

17 *El incumplimiento con la obligación de entregar dentro del término dispuesto la*
18 *certificación, información o documentos requerido, conllevará sanción administrativa,*
19 *conforme al Artículo 34 de esta Ley.”*

20 Artículo 3 – Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.